Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00451 00

1. Incorpórese al plenario la comisión auxiliada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados JUAN CARLOS VILLOTA DUQUE, JULIO CÉSAR VILLOTA PARRA y ANDRÉS FELIPE VILLOTA DUQUE del Auto mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2021.

Adviértase lo indicado en el numeral 2º del Auto fechado el 17 de abril de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

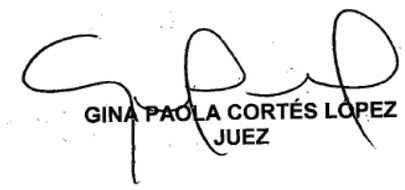

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 04-Oct-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00811 00

0. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las entidades bancarias, así:

a. Banco W S.A.:

Nos permitimos confirmar que la solicitud de embargo fue recibido el 24 Julio 2023 No. Oficio 1606; la cual se inicio a descontar a partir del mes de agosto ya que al momento que nos llego ya se habia realizado el pago de la nómina de Julio. El pago de lo descontado en el mes de agosto fue realizada al banco agrario de acuerdo a lo solicitado el día 31 de agosto de 2023.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida, mil gracias por su atención.

b. Banco Mundo Mujer:

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT** No. **31568075.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

Adviértase que en el literal “b” del numeral 1º del Auto fechado el 09 de febrero de 2023, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco Mundo Mujer respecto del embargo de salario de la demandada.

1. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se le REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 04-Oct-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00278 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES EL CAPITOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA MARIA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y LA MENOR SARA NAHOMI BRAND RODRIGUEZ REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROGENITORA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 020	$521.000
VALOR TOTAL	$521.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00278 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 04-Oct-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00340 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JULIO HERNAN PASTOR.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 009	$7.153.000
VALOR TOTAL	$7.153.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00340 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia que a la letra reza "*En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo*".

NOTIFIQUESE,

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00348 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR MIBANCO CONTRA ALICIA MINA MESA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 022	$2.301.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 021	$8.000
VALOR TOTAL	$2.309.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00348 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada ALICIA MINA MESA identificada con la cédula de ciudanía No. 38.941.198, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 987 del 15 de mayo del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

NOTIFIQUESE,

Miac

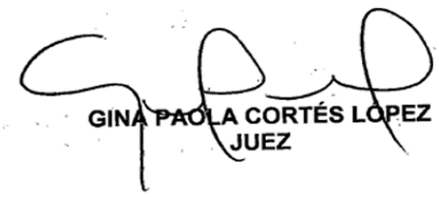

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00385 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA HENRY ARTURO ROBLES AGUDELO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	$198.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 021	$8.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 028	$8.000
VALOR TOTAL	$214.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00385 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado HENRY ARTURO ROBLES AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No.16751660, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadasmediante Oficio No. 1079 del 24 de mayo del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese

Oficio

NOTIFIQUESE,

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del
dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00395 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA DAVID ANDRÉS MORENO ABDALA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	$3.640.000
VALOR TOTAL	$3.640.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil
veintitrés

76001 4003 021 2023 00395 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que

le realicen al demandado DAVID ANDRÉS MORENO ABDALA identificado con la cédula de ciudadanía No.1125781797, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1362 del 27 de junio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N°160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00437 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO POPULAR S.A CONTRA ANA MILENA NARVÁEZ GUTIÉRREZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 032	$3.618.000
VALOR TOTAL	$3.618.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00437 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que

le realicen a la demandada ANA MILENA NARVÁEZ GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.25527322, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1407 del 4 de julio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00547 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CLINIMEDICAL GROUP SAS CONTRA LABTEST INGENIERIA S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 020	$956.000
VALOR TOTAL	$956.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00547 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que

le realicen a la entidad demandada LABTEST INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT.900591167-0, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1575 del 17 de julio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00551 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el NIT.890300279-4 contra HEIDY GUZMÁN TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía No.49731102.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó de la ejecutada, el pago de las siguientes sumas de dinero:

   a. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($35.863.049) por concepto de capital, incorporado en el pagaré s/n que respalda la obligación No.02230020626 bajo la modalidad de “Libranza”, adosado en copia a la demanda.

   b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal “a”, desde el 07 de mayo de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 14 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó a la señora HEIDY GUZMÁN TOSCANO el 1° de septiembre de 2023 conforme los postulados del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el correo electrónico helguz@hotmail.com, tomado del Pagaré suscrito por la demandada, sin que dentro del término legal, hubiere presentado oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la copia del pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **$2.153.000.**

QUINTO. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del Banco Av Villas, donde informa que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con dicha entidad.

Notifíquese,
PR

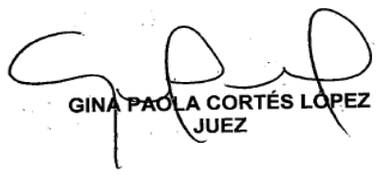

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del
dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00569 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A CONTRA JAIRO ARANGO ARBELÁEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	$4.061.000
VALOR TOTAL	$4.061.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00569 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JAIRO ARANGO ARBELÁEZ identificado

con la cédula de ciudadanía No.16657934, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1579 del 17 de julio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac

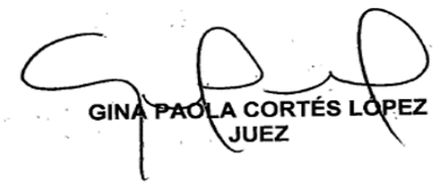

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00578 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA FABIO HENRY CORDOBA CUERO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 017	$3.621.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 016	$45.400
VALOR TOTAL	$3.666.400

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00578 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 04-Oct-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00581 00

0. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las entidades bancarias y el Programa Servicios Tránsito, así:

a. Banco W S.A.:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 4003 021 2023 00581 00	14839241	ELKIN FABIÁN GÓMEZ CASTRO	$12,064,000.00	00057081500001000000000-AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

b. Banco de Occidente:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ALEJANDRA PATINO VELASQUEZ	1144045543	1, 10

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.
10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

c. Programa Servicios Tránsito:

En atención a su oficio No. 1905 del 7 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MSX223 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*MSX223*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2012*
Chasis:	*KNADH413BC6844173*
Serie:	
Motor:	*G4EDBH675095*
Propietario:	*ALEJANDRA PATIÑO VELASQUEZ*
Documento de identificación:	*1144045543*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

d. Banco Itaú Colombia S.A.:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
1144045543	ALEJANDRA PATIÑO VELASQUEZ

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

Téngase en cuenta que los demandados no tienen convenio o cuentas por embargar con la cooperativa Crediservir, BBVA Colombia, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Banco Credifinanciera S.A., Davivienda y Banco Agrario de Colombia S.A.

1. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se le REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00630 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CONTRA RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 014	$5.728.000
VALOR TOTAL	$5.728.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00630 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a la entidad

bancaria BANCO BBVA informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada RAQUEL VERONICA ECHEVERRY MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38602464, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante Oficio No. 1773 del 18 de agosto del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

NOTIFIQUESE,

Miac

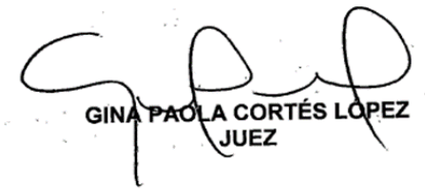

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintisiete del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00639 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ADRIÁN FERNANDO ORDOÑEZ CAVIEDES.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 020	$651.000
VALOR TOTAL	$651.000

Santiago de Cali, septiembre 27 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00639 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado ADRIÁN FERNANDO ORDOÑEZ CAVIEDES identificado con la cédula de ciudadanía No.1016013615, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadasmediante Oficios Nos. 1725 y 1724 del 14 de agosto de 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por la entidad bancaria Banco AV Villas que a la letra reza "*Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida*".

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por la entidad bancaria Banco Popular que a la letra reza "N*o es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.*".

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 160 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 04-Oct-2023

La Secretaria,